

Trámite	Derecho de acceso a la información pública	
Código de procedimiento	B0034 Solicitar el acceso a la información pública	
Finalidad del servicio	Solicitar el derecho de acceso a la información pública.	
Responsable y contacto	<p>Secretaria General de la UPF</p> <p>Para cualquier incidencia en el trámite pueden dirigir un correo electrónico a secretaria.general@upf.edu o llamar al teléfono 93.542.20.67 – 68.</p> <p>En el caso que se produjera una incidencia por identificación digital, deben consultar la página web http://www.upf.edu/identitatdigital/</p>	
Quién puede solicitar el servicio	Cualquier ciudadano mayor de 16 años o cualquier miembro de la comunidad universitaria, a título individual y en su nombre propio o en representación y nombre de las personas jurídicas legalmente constituidas.	
Canales y formularios para iniciar el trámite	Internet	Presencial
	<p>Sede electrónica</p> <p>Se requiere el certificado digital personal que incorpora el carnet de la UPF, o el DNI electrónico, o todas aquellas firmas reconocidas o avanzadas admitidas por la plataforma de validación PSIS de Catcert</p> <p>http://www.aoc.cat/index.php/Inici/SERVEIS2/Signatura-electronica-i-seguretat/Validador/Classificacio-Certificats .</p>	<p>Registro General de la UPF y lugares previstos por la ley</p>
Observaciones / Instrucciones relacionadas con el formulario	-----	
Plazos	-----	
Documentación que debe aportarse al inicio del trámite	-----	
Otras informaciones	-----	
Normativa	<p>Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p> <p>Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. (Corrección de erratas) - (Corrección de erratas)</p>	
Órgano de resolución	Secretario o secretaria general de la Universitat Pompeu Fabra.	
Plazo de resolución	Un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud. Este plazo se podrá ampliar 15 días hábiles más en el caso que el volumen o la complejidad de la información que se solicita lo hagan necesario, cosa que se comunicará a la persona solicitante.	
Efectos del silencio administrativo	En el supuesto que en el plazo establecido para que resuelva la UPF no hubiera resuelto, los efectos del silencio serán positivos, lo que quiere decir que la UPF está obligada a facilitar el acceso a la información pública en el plazo de treinta días. No se podrá adquirir	

	el derecho de acceso por silencio administrativo si concurre alguno de los límites establecidos per las leyes.
Fin de la vía administrativa	NO
Recursos	<p>Contra la resolución se puede interponer una reclamación ante el rector o rectora en el plazo de un mes si la resolución es expresa o tres meses si es presunta, a partir del día siguiente de la notificación en el primer caso o cuando se hayan producido los efectos del silencio positivo en el segundo caso.</p> <p>Contra la resolución de la reclamación, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses si la resolución es expresa y de seis meses si es presunta.</p>
Preguntas más frecuentes	Más información en la web http://www.upf.edu/transparencia